



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00765-00.

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO SANTODOMINGO FONSECA

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, Noviembre 30 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Noviembre 30 DE 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ**, en contra de **LUIS EDUARDO SANTODOMINGO FONSECA**, por las siguientes razones:

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. La parte demandante señala en el numeral 2 de los hechos de la demanda que el demandado realizó abonos por \$1.980.000, sin embargo, en el numeral 3 indica que los abonos fueron por valor de \$300.000.
2. En el libelo introductorio se señala que la cédula del demandado LUIS EDUARDO SANTODOMINGO FONSECA es la No. 72.236.798, sin embargo, en el pagaré aportado se observa el No. 72.235.798.
3. En el pantallazo con el cual el apoderado de la parte demandante pretende acreditar que proviene del correo de la poderdante, se observa para "tu usuario", lo cual no permite corroborar exactamente a qué correo fue remitido.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Numeral 4. "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 150 del 01/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria